



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 029/2022

Inconforme: A. Yameli Servicios Médicos, S.A. de C.V.

Vs.

Convocante: Representación Estatal del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en San Luis Potosí.

Ciudad de México, a veintiocho de septiembre de dos mil veintidós.-----

Visto para resolver el expediente administrativo **029/2022**, aperturado con motivo del correo electrónico y sus documentos adjuntos, remitidos por la Directora General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, el dieciséis de marzo de dos mil veintidós, por el cual envió escrito recibido el ocho anterior, a través de la plataforma digital CompraNet, mediante el cual el **C. Gustavo Ángeles Pozos**, en Representación Legal de la empresa **A. Yameli Servicios Médicos, S.A. de C.V.**, promovió instancia de inconformidad en contra del Acta de Fallo de veintiocho de febrero de dos mil veintidós, emitida por la Entidad Convocante citada al rubro, dentro de la Licitación Pública Nacional a Tiempos Recortados número **LA-051GYN056-E9-2022**, para la "Contratación Abierta de Servicios Médicos Subrogados". -----

RESULTANDO

1. Mediante proveído de trece de mayo de dos mil veintidós, previo requerimiento, se admitió a trámite la inconformidad de la promovente en la presente instancia.-----

Como consecuencia de lo que antecede, con copia del curso de inconformidad, se solicitó a la Entidad Convocante, para que en el término de ley, rindiera un informe previo, en el que manifestara los datos generales del procedimiento de contratación y, en su caso, de los Tercero Interesados; las razones por las que estimaba procedente o no la suspensión; el presupuesto autorizado para la licitación; el monto adjudicado; y el registro federal de contribuyentes de la inconforme y los Terceros Interesados.-----

En ese mismo acto, se le requirió para que en el plazo establecido, emitiera un diverso circunstanciado, en el que expusiera claramente las razones y fundamentos para sostener la improcedencia en esta instancia, así como la validez o legalidad del acto impugnado, anexando la documentación sustento.- Finalmente, se tuvieron por ofrecidas y admitidas las probanzas indicadas en el escrito inicial de inconformidad; requiriéndose a la autoridad contratante la





Hospital de Ciudad Valles, en San Luis Potosí, **para el efecto** de que la Entidad Convocante reponga el procedimiento a partir del Dictamen Técnico y emita un nuevo Fallo, en los que tomando en consideración lo resuelto en la presente, funde y motive debidamente la competencia de los servidores públicos emisores de dicho acto; asimismo, respecto al rubro: "Experiencia y Especialidad del Licitante", funde y motive conforme a los criterios de evaluación técnica la documentación proporcionada tanto por la inconforme, como la Tercero Interesada, para acreditar la certificación vigente ante el consejo de la especialidad correspondiente, por cada uno de sus especialistas propuestos para la prestación del servicio de endoscopia; y acorde a los criterios de evaluación establecidos en la convocatoria, juntas de aclaraciones y documentación legal, técnica y económica proporcionada por la inconforme y la Tercero Interesada, las razones y motivos que consideró para sustentar la puntuación otorgada a la propuesta técnica y económica de ambas; y una vez hecho lo anterior, determine lo que en derecho corresponda, procurando en todo momento, se aseguren al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en términos del dispositivo 26 de la Ley de la Materia.-----

SEGUNDO.- Derivado de lo anterior, con fundamento en el numeral 75, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, hágase del conocimiento a la Entidad Convocante, que en el plazo de **seis días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente a que surta efectos la notificación de esta resolución, deberá remitir las constancias que acrediten el cabal cumplimiento a la presente resolución.-----

TERCERO.- Así también, se hace de su conocimiento que esta determinación puede ser impugnada mediante el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, a través del juicio contencioso-administrativo en términos de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, tal y como se establece en el arábigo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

CUARTO.- En virtud de lo que antecede, notifíquese por correo electrónico tanto a la inconforme, como a la Tercero Interesada, por conducto de sus Representantes Legales; y por oficio, a la Entidad Convocante, con base en lo dispuesto por la porción normativa 69, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 35, fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al primer ordenamiento en mención.-----

Así lo resolvió y firma, el **Lic. Raúl Armando Morales Flores**, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.-----

Área de Responsabilidades

C.C.P.- DR. LUIS ANTONIO GARCÍA CALDERÓN. - TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.- PARA LOS EFECTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS A QUE HAYA LUGAR.- PRESENTE.

Elaboró: Lic. Flavio Platero Andrade

Supervisó: Lic. Priscila Torres Chagoya